

© Copyright 2019, vLex. Todos los Derechos Reservados.
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

Comentarios a la sentencia de la Sección 4ª de la Audiencia Provincial de Oviedo número 273 de 12 de julio de 2019 sobre el crédito revolving

Revista de Derecho vLex

Autor: Jesus Mª Sánchez García

Cargo: Abogado

Páginas: 1-6

Id. vLex: VLEX-810628945

Link: <http://vlex.com/vid/comentarios-sentencia-seccion-4-810628945>

Texto

Contenidos

Desde que la Sala 1ª del Tribunal Supremo dictase la conocida sentencia de 25 de noviembre de 2015 (Roj: STS 4810/2015), en la que fijó doctrina sobre la TAE en los contratos de crédito denominados “revolving”, se ha producido una importante litigiosidad en nuestro País, con una abundante jurisprudencia contradictoria de nuestras Audiencia Provinciales.

La sentencia de la Sección 4ª de la Audiencia Provincial de Oviedo de 12 de julio de 2019 confirma la sentencia del Juzgado de 1ª Instancia número 4 de Oviedo, que declaró nulo por usurario un contrato de crédito de los denominados “revolving”, en el que se había pactado un interés remuneratorio (TAE) mensual del 1,84%, lo que supone un 22,08 anual, resolviendo en su fundamento de derecho segundo que:

“Como ya dijo esta Sala en sentencia de 14 de diciembre de 2017 la tesis de que tan elevados intereses sólo han de confrontarse con los establecidos por otras entidades en contratos similares no puede prosperar pues aun siendo cierto que en esos ámbitos se establecen intereses de ese orden, esa generalización no es motivo que permita sanar su nulidad. El “interés normal del dinero”, al que se refiere la Ley de Usura no es el que fijan esas entidades que en nada se corresponde con el que habitualmente se concede a los consumidores para acceder a un crédito personal, que es en lo que se traduce a la postre el uso de estas tarjetas”.

Para analizar adecuadamente la sentencia de la Audiencia Provincial de Oviedo, se hace preciso comentar brevemente el mercado de los créditos revolving, bien sea mediante tarjetas

de crédito o como línea de crédito y la información que facilita el Banco de España, respecto de estos concretos productos financieros.

El crédito revolving o línea de crédito constituyen un mercado independiente frente a la financiación al consumo tradicional. La [Circular 1/10, de 27 de enero del Banco de España](#) contempla nuevas operaciones de crédito, concediendo trato independiente y especializado a las operaciones de crédito mediante tarjeta de crédito y revolving con elaboración de estadística separada.

El Banco de España desde marzo de 2017 para facilitar la información a la que hay que acudir (siguiendo los parámetros fijados por el [TS en su sentencia de 25 de noviembre de 2015](#)), dentro del apartado general del crédito al consumo, incluyó, en el Capítulo 19.4 de su Boletín Estadístico, una columna con información específica sobre los tipos de interés remuneratorios en créditos revolving (tarjetas de crédito y líneas de crédito), dentro del apartado general del crédito al consumo, diferenciado en dos columnas separadas, autónomas e independientes, este nuevo tipo de crédito abierto, frente a las tradicionales fórmulas de crédito.

<https://www.bde.es/webbde/es/estadis/infoest/a1904.pdf>

En el Capítulo 19,4 del Boletín Estadístico del Banco de España, se puede verificar los datos específicos que hacen referencia a los créditos/tarjetas de crédito revolving, en columna separada y especial dentro del apartado de los créditos al consumo, clarificando que se trata de productos financieros distintos, ofreciendo una información más clara y transparente sobre la financiación destinada al consumo.

Y en marzo de 2019 el Banco de España ha modificado en su página Web la información referida al Portal del Cliente Bancario:

https://clientebancario.bde.es/pcb/es/menu-horizontal/productosservici/relacionados/tiposinteres/guia-textual/tiposinteresprac/Tabla_de_tipos__a0b053c69a40f51.html [Ver]

Gracias a esa mejora en la información que facilita el Banco de España, desde marzo de 2019 se puede consultar en el Portal del Cliente Bancario de la página Web del Banco de España, la información sobre la TAE de los créditos/ tarjetas de crédito revolving, donde se recogen los tipos de interés activos y pasivos aplicados por todas las entidades de crédito, en la que el Banco de España informa en una columna de forma independiente y separada dentro de los créditos al consumo, de la media de la TAE en créditos/tarjetas de crédito revolving.

La media del interés remuneratorio (TAE) pactado desde el año 2010 hasta la actualidad, que aparece en el Capítulo 19.4 de la información facilitada por el Banco de España a través de su Boletín Estadístico, para este tipo de operaciones de crédito revolving, oscila alrededor del 20%, siendo en enero del 2019 del 19,95%.

En esa misma columna puede verificarse que la media europea de la TAE para este tipo de créditos revolving está en un 16,63%, por tanto, muy similar a la española.

Efectivamente en Portugal el tipo medio oscila entre el 15,3 % y el 16,6 %; en Francia se sitúa entre el 18,7% y el 19,4 %; y en el Reino Unido entre el 19 % y el 23 %.

https://clientebancario.bde.es/pcb/es/menu-horizontal/productosservici/relacionados/tiposinteres/guia-textual/tiposinteresprac/Tabla_de_tipos__a0b053c69a40f51.html [Ver]

Tipos de interés activos aplicados por las entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito (Los plazos van referidos al período inicial de fijación del tipo)														
Mes	Crédito al consumo						Otros fines		Crédito a la vivienda					
	Tarjetas de crédito		Créditos				Operaciones a plazo superior a 5 años		Operaciones a plazo hasta 1 año		Operaciones a plazo de más de 10 años		T.A.E. (tasa media ponderada de todos los plazos)	
			Operaciones a plazo entre 1 y 5 años		T.A.E. (tasa media ponderada de todos los plazos)									
	España	Zona €	España	Zona €	España	Zona €	España	Zona €	España	Zona €	España	Zona €	España	Zona €
Ene	19,95	16,63	8,15	5,10	8,71	6,34	4,59	2,25	1,67	1,61	2,42	1,86	2,34	2,09
Feb	19,88	16,61	8,10	5,00	8,62	6,28	4,87	2,35	1,68	1,59	2,46	1,84	2,38	2,09
Mar	19,92	16,65	8,03	4,90	8,56	6,18	4,66	2,31	1,75	1,60	2,44	1,81	2,39	2,06
Abr	19,89	16,66	8,06	5,01	8,38	6,19	4,54	2,19	1,74	1,60	2,43	1,77	2,39	2,02

Tipos de interés pasivos aplicados por las entidades de crédito en 2019						
Meses	Depósitos a la vista (cuentas corrientes y libretas)		Depósitos a plazo hasta 1 año		Depósitos a plazo de más de 2 años	
	España	Zona €	España	Zona €	España	Zona €
Ene	0,03	0,03	0,04	0,34	0,10	0,75
Feb	0,03	0,03	0,04	0,32	0,07	0,71
Mar	0,04	0,03	0,04	0,29	0,11	0,78
Abr	0,03	0,03	0,04	0,32	0,10	0,77

FIGURA 4

Como se explica oportunamente en el portal del cliente bancario de la página Web del Banco de España, las entidades de crédito tienen que informar mensualmente al Banco de España de los tipos de interés que se aplican a los depósitos y a los créditos frente a los hogares y sociedades no financieras, a efectos estadísticos.

Esta obligación informativa de los bancos tiene su origen en el artículo 5.1 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, que recoge la obligación de este últimos -asistido por los bancos centrales nacionales-, de recopilar la información estadística necesaria a través de los agentes económicos.

Actualmente, como consecuencia de la publicación del [Reglamento \(CE\) número 290/2009](#) de 31 de marzo, sobre estadísticas de los tipos de interés que las instituciones financieras monetarias aplican a los depósitos y a los préstamos frente a los hogares y a las sociedades no financieras, el Banco de España a través de su [Circular número 1/2010, de 27 de enero](#), da cumplimiento al contenido del citado Reglamento, con objeto de poder obtener de las entidades de crédito la información solicitada.

https://clientebancario.bde.es/pcb/es/menu-horizontal/productosservici/relacionados/tiposinteres/guia-textual/tiposinteresprac/Obligacion_de_i_dfed071cbf28d51.html [Ver]

Sin embargo, la referida Sentencia de la Sección 4ª de la Audiencia Provincial de Oviedo de 12 de julio de 2019 que confirma la sentencia del Juzgado de 1ª Instancia número 4 de Oviedo, hace caso omiso del detalle de la información estadística del Banco de España, y aplica como tipo medio de interés el especificado para el “resto de créditos”, excluyendo por tanto la columna que informa de los tipos de interés en créditos revolving. Con ello, no solo hace la comparación con un tipo medio inadecuado al caso, sino que, además, resulta distorsionado al haber

excluido de la media aplicada todos los créditos del mismo tipo del que era objeto de análisis.

Obsérvese que en la información estadística que facilita el Banco de España respecto de los tipos de interés activos aplicados por las entidades de créditos y establecimientos financieros de crédito, el Banco de España dentro del apartado de créditos al consumo, facilita, de forma separada, autónoma e independiente una columna para las tarjetas de crédito y otra para los créditos (resto de crédito al consumo), por lo que es evidente que a la hora de fijar la media resultante de cada una de esas columnas, se ha utilizado la información que facilitan TODAS las entidades de créditos y establecimientos financieros de créditos, respecto de cada una de las operaciones financieras que conforman los datos estadísticos de esas columnas, por lo que la información relativa a las tarjetas de crédito está, lógicamente, excluida de la media de la columna de los créditos (resto de créditos al consumo) y a la inversa.

El crédito revolving es un tipo del crédito al consumo (con o sin tarjeta de crédito), cuyas características le conceden entidad y autonomía propia.

La [circular 1/10, de 27 de enero del Banco de España](#), contempla nuevas operaciones de préstamo, concediendo trato independiente y especializado a las operaciones de crédito mediante tarjeta de crédito, con elaboración de estadística separada.

Cuando la sentencia de la Audiencia Provincial de Oviedo resuelve que el tipo de interés no puede confrontarse con los establecidos por otras entidades en contratos similares, distorsiona el valor de la información del Banco de España, porque los datos facilitados por el mismo no son de OTRA entidad, sino que son la suma de datos de TODAS las entidades financieras, lo cual viene a coincidir plenamente con el concepto jurisprudencial de interés normal del dinero para este tipo de créditos.

En definitiva, la sentencia comentada parte de una premisa claramente errónea, al no dar validez a los datos estadísticos del Banco de España, haciendo una alusión muy vaga a que se trata de datos de otras entidades financieras, cuando ello no es así, ya que son los datos que el Banco de España certifica que se corresponden con la media de TODAS las entidades financieras para este tipo de productos financieros de los créditos revolving.

Como resuelve el punto 4 del fundamento de derecho tercero de la [sentencia del TS de 25 de noviembre de 2015](#) (Roj: STS 4810/2015),): “Para establecer lo que se considera "interés normal" puede acudir a las estadísticas que publica el Banco de España, tomando como base la información que mensualmente tienen que facilitarle las entidades de crédito sobre los tipos de interés que aplican a diversas modalidades de operaciones activas y pasivas (créditos y préstamos personales hasta un año y hasta tres años, hipotecarios a más de tres años, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cesiones temporales, etc.). Esa obligación informativa de las entidades tiene su origen en el artículo 5.1 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo (BCE), que recoge la obligación de este último, asistido por los bancos centrales nacionales, de recopilar la información estadística necesaria través de los agentes económicos. Para ello, el BCE adoptó el [Reglamento \(CE\) nº 63/2002](#), de 20 de diciembre de 2001, sobre estadísticas de los tipos de interés que las instituciones financieras monetarias aplican a los depósitos y a los préstamos frente a los hogares y a las sociedades no financieras; y a partir de ahí, el Banco de España, a través de su [Circular 4/2002, de 25 de junio](#), dio el obligado cumplimiento al contenido del Reglamento, con objeto de poder obtener de las entidades de crédito la información solicitada”.

Como es sabido y resuelve el fundamento de derecho segundo de la sentencia de la Sección 3ª de la AP de Pontevedra de 7 de noviembre de 2018 ([Roj: SAP PO 1716/2018](#)): “la [circular 1/10, de 27 de enero del Banco de España](#) contempla nuevas operaciones de préstamo, concediendo trato independiente y especializado a las operaciones de crédito mediante tarjeta de crédito, con elaboración de estadística separada. Dicha circular modificó y derogó la anterior 4/2002, de 25 de junio, ponderada en la [STS 25.11.2015](#) citada en el recurso”.

La sentencia comentada de la Audiencia Provincial de Oviedo parte de la premisa ab initio de que el interés remuneratorio pactado es usurario y esa posible nulidad solo podría ser el resultado de la comparación con los datos estadísticos publicados por el Banco de España y si nos vamos a la información que facilita el Banco de España, comprobamos que la media nacional del interés remuneratorio (TAE) de los créditos revolving está en el 19,95%.y en el resto de Europa en el 16,63%.